

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-96-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA PERLA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2667021

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	23:39:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los participantes en un proceso de contratación pública deben recibir un trato justo e igualitario, garantizando la competencia en igualdad de condiciones, sin privilegios ni discriminación, y asegurando la transparencia y objetividad del procedimiento. Asimismo, el adjudicatario debe cumplir con las obligaciones contractuales establecidas; de lo contrario, podría ser sancionado. En este marco, el principio de igualdad del postor establece que imponer condiciones restrictivas, como la exigencia de experiencia en obras similares, podría limitar la competencia y afectar la equidad del procedimiento. En este contexto, se consideran servicios de consultoría de obra similares aquellos relacionados con la elaboración y formulación de expedientes técnicos o estudios definitivos para proyectos de : Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, modernización, y/o rehabilitación (o combinación de estos) de infraestructura de complejos deportivos y/o lozas deportivas y/o minicomplejos y/o afines a los antes mencionados.

Es esencial realizar una evaluación completa y rigurosa de la experiencia del postor, tomando en cuenta servicios de consultoría de obra que realmente guarden correspondencia con los requerimientos del proceso. Esto implica considerar antecedentes en proyectos de naturaleza afín, con el fin de promover una mayor participación de postores y asegurar una competencia justa. En ese marco, corresponde al comité tener en cuenta como servicios de consultoría de obras similares aquellos relacionados con la elaboración y formulación de expedientes técnicos o estudios definitivos para proyectos de: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, modernización, y/o rehabilitación (o combinación de estos) de infraestructura de complejos deportivos y/o lozas deportivas y/o minicomplejos y/o campos deportivos y/o servicios recreativos y/o edificaciones educativas y/o afines a los antes mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que, de acuerdo a los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública (en caso de ejecución de obras) y la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (en caso de consultoría de obra), desarrollan sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-96-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA PERLA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2667021

Especifico

2.7

C

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se concluye que, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, del pedido del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes observantes en cuanto se refiere a la reformulación y/o ampliación del concepto de la consultoría de obras similares, que solicita ampliar los términos de las consultorías de obras similares correspondientes a:
CAMPOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O EDIFICACIONES EDUCATIVA

En relación con la observación planteada, se precisa al participante que los conceptos de consultoría establecidos en las bases son correctos y ajustados al objeto de la convocatoria, conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Al revisar los conceptos que el postor propone ampliar, se ha constatado que, si bien existen similitudes en las metas y objetivos con el objeto de la convocatoria, se establece que la mención de términos "afines" dentro del concepto de consultoría hace referencia, de manera integral, a todos los aspectos y elementos incluidos en dicho concepto.

En este sentido, es importante destacar que, aunque las metas y objetivos puedan coincidir en ciertos aspectos, el alcance de los términos "afines" debe ser interpretado de acuerdo con el contexto y las especificaciones detalladas en las bases. Esto garantiza que el proceso de contratación se ajuste estrictamente a las necesidades del proyecto, evitando ambigüedades o interpretaciones que puedan alterar el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, de la ampliación a la consultoría referente a consultoría de obras similares a EDIFICACIONES EDUCATIVA Las metas y objeto de la convocatoria hacen referencia a experiencia en obras netamente a edificaciones de complejos deportivos y afines por tanto, este concepto no cumple con los requisitos necesarios para ello, lo cual podría contratar postores con la experiencia no necesariamente correcta para esta consultoría.

Por lo tanto, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia, y para evitar cualquier riesgo de direccionamiento del procedimiento, este despacho, en calidad de área usuaria, NO ACOGE la observación, manteniendo el concepto de consultoría de obras similares tal como se detalla en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-96-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA PERLA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2667021

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 04/04/2025

Hora de envío : 23:42:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal C, relacionado con la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige considerar la elaboración y formulación de expedientes técnicos o estudios definitivos para proyectos de obras similares solo: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, modernización, y/o rehabilitación (o combinación de estos) de infraestructura de complejos deportivos y/o lozas deportivas y/o minicomplejos y/o afines a los antes mencionados. En este sentido, de conformidad con el artículo 2 de la Ley, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, corresponde a la Entidad definir las obras similares, entendiéndose por 'similar' aquellas de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, y no necesariamente idénticas. Por lo tanto, se debe considerar trabajos que sean parecidos o de naturaleza semejante, con el fin de propiciar la mayor participación de los postores. En virtud de lo anterior, solicitamos al Comité que amplíe la denominación de servicios de consultoría de obras similares para la experiencia en la especialidad, incluyendo: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, modernización, y/o rehabilitación (o combinación de estos) de infraestructura de complejos deportivos y/o lozas deportivas y/o minicomplejos y/o campos deportivos y/o infraestructuras deportivas y/o gimnasios y/o cerco perimétrico en canchas deportivas y/o estadios y/o canchas sintéticas. Esta ampliación tiene como objetivo fomentar una mayor participación de postores, garantizando un trato igualitario, imparcial y transparente, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: c Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que, de acuerdo a los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública (en caso de ejecución de obras) y la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (en caso de consultoría de obra), desarrollan sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se concluye que, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-96-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA PERLA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2667021

Especifico

2.7

c

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, del pedido del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes observantes en cuanto se refiere a la reformulación y/o ampliación del concepto de la consultoría de obras similares, que solicita ampliar los términos de las consultorías de obras similares correspondientes a:
CAMPOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O EDIFICACIONES EDUCATIVA

En relación con la observación planteada, se precisa al participante que los conceptos de consultoría establecidos en las bases son correctos y ajustados al objeto de la convocatoria, conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Al revisar los conceptos que el postor propone ampliar, se ha constatado que, si bien existen similitudes en las metas y objetivos con el objeto de la convocatoria, se establece que la mención de términos "afines" dentro del concepto de consultoría hace referencia, de manera integral, a todos los aspectos y elementos incluidos en dicho concepto.

En este sentido, es importante destacar que, aunque las metas y objetivos puedan coincidir en ciertos aspectos, el alcance de los términos "afines" debe ser interpretado de acuerdo con el contexto y las especificaciones detalladas en las bases. Esto garantiza que el proceso de contratación se ajuste estrictamente a las necesidades del proyecto, evitando ambigüedades o interpretaciones que puedan alterar el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, de la ampliación a la consultoría referente a consultoría de obras similares a EDIFICACIONES EDUCATIVA Las metas y objeto de la convocatoria hacen referencia a experiencia en obras netamente a edificaciones de complejos deportivos y afines por tanto, este concepto no cumple con los requisitos necesarios para ello, lo cual podría contratar postores con la experiencia no necesariamente correcta para esta consultoría.

Por lo tanto, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia, y para evitar cualquier riesgo de direccionamiento del procedimiento, este despacho, en calidad de área usuaria, NO ACOGE la observación, manteniendo el concepto de consultoría de obras similares tal como se detalla en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-96-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA PERLA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2667021

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 04/04/2025

Hora de envío : 23:42:39

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección que, con el objetivo de fomentar una mayor participación de postores, se considere como experiencia del postor los servicios prestados en la elaboración y formulación de expedientes técnicos o estudios definitivos para proyectos de: campos deportivos y/o polideportivos y/o servicios deportivos. Esta medida permitiría ampliar el universo de posibles postores en el proceso, en concordancia con el principio de competencia en igualdad de condiciones, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Este principio refuerza una competencia justa y efectiva, en conjunto con el principio de competencia, que establece que los procesos de contratación deben generar condiciones óptimas para favorecer la oferta más conveniente y evitar cualquier práctica que limite la concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que, de acuerdo a los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública (en caso de ejecución de obras) y la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (en caso de consultoría de obra), desarrollan sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se concluye que, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, del pedido del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes observantes en cuanto se refiere a la reformulación y/o ampliación del concepto de la consultoría de obras similares, que solicita ampliar los términos de las consultorías de obras similares correspondientes a:
CAMPOS DEPORTIVOS Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS

En relación con la observación planteada, se precisa al participante que los conceptos de consultoría

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-96-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA PERLA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2667021

Específico

2.7

C

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

establecidos en las bases son correctos y ajustados al objeto de la convocatoria, conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Al revisar los conceptos que el postor propone ampliar, se ha constatado que, si bien existen similitudes en las metas y objetivos con el objeto de la convocatoria, se establece que la mención de términos "afines" dentro del concepto de consultoría hace referencia, de manera integral, a todos los aspectos y elementos incluidos en dicho concepto.

En este sentido, es importante destacar que, aunque las metas y objetivos puedan coincidir en ciertos aspectos, el alcance de los términos "afines" debe ser interpretado de acuerdo con el contexto y las especificaciones detalladas en las bases. Esto garantiza que el proceso de contratación se ajuste estrictamente a las necesidades del proyecto, evitando ambigüedades o interpretaciones que puedan alterar el cumplimiento de los requisitos.

Por lo tanto, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia, y para evitar cualquier riesgo de direccionamiento del procedimiento, este despacho, en calidad de área usuaria, NO ACOGE la observación, manteniendo el concepto de consultoría de obras similares tal como se detalla en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null